



1700-37

RESOLUCION N° 091 - 2017

FECHA: 23 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en oficio de julio 13 de 2015, el señor HERNANDO CORREA SILVA, en su condición de Gerente de la Sociedad Gestora de Administración GASA S.A., propietaria del predio Hacienda San Rafael, presentó solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes del Río Aracataca y Caño el Jayito, requerida para el riego de cultivo de palma africana, a beneficio de dicho predio ubicado en la Vereda Mingajo, Municipio de El Reten, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1064 de agosto 30 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha octubre 28 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“INSPECCIÓN: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 5/10/2016 y se contó con el acompañamiento del señor Diego Armando García Noriega, en calidad de Asesor Jurídico del solicitante.





1700-37

RESOLUCION N°

091

FECHA:

03 ENÉ 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN”

Ubicación: El predio **San Rafael** es ribereño del río Aracataca por su margen izquierda derecha y se ubica alrededor las coordenadas geográficas $N10^{\circ}42'43.87''$ – $W74^{\circ}19'46.98''$, vereda Mingajo, municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

Area total del predio: 250 hectáreas.

Area a regar : 250 hectáreas.

Tipo de cultivo : Palma africana.

Fuentes de abastecimiento: El predio San Rafael cuenta con 2 fuentes de abastecimiento:

1-- Río Aracataca.

2 – Caño El Jayito, siendo estas aguas de tipo residuales o servidas.

Caudal solicitado: 250 lps.

Aforo a la fuente : Durante la inspección se presentaba el río Aracataca con abundante creciente, producto de lluvias en la cabecera de la cuenca en los días anteriores (coletazo huracán Matheus), lo que dificultaba realizar cualquier tipo de aforo hidráulico. Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma del predio San Rafael de 225000 lps.

Aforo a la derivación: No se hacía derivación para el predio.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión para el predio San Rafael existe servidumbre de paso de aguas, según escritura pública # 1689 de fecha 17/07/2001 de la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta.

Usos del agua solicitada : Riego de palma africana.





1700-37

RESOLUCION N°

091

FECHA:

23 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN”

Sistema de riego : En el predio San Rafael actualmente se riega mediante sistema Gravedad/inundación, cuyo módulo de riego de 1.1 lps/ha, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, cuyo módulo de riego es de 0.81 lps/ha, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulo de consumo para riego tecnificado.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes: Como se dijo antes, el predio San Rafael cuenta con 2 puntos de captación del recurso hídrico:

1 - Río **Aracataca**, de aquí se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad por su margen izquierda, mediante bocatoma lateral georeferenciada con las coordenadas N10°42'25.08" – W74°19'3.18", con estructura en concreto y compuertas metálicas en buen estado y un tubo de 30" de diámetro y longitud de 25 mts. El agua es conectada a un canal principal en tierra que la transfiere mediante canales secundarios y terciarios a los diferentes lotes de palma, donde es distribuida al cultivo por gravedad/inundación. Con estas aguas se riegan 125 hectáreas de palma en producción.

2 – Caño de drenajes **El Jayito**, de aquí se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad, por su margen izquierda, mediante bocatoma lateral georeferenciada con las coordenadas N10°42'1.17" – W74°18'49.85", con estructura en concreto y compuerta metálica en buen estado. El agua es conducida por un canal principal revestido en concreto en distancia de 40 mts, hasta una obra hidráulica distribuidora (pata de gallina) que reparte las aguas captadas entre los predios San Rafael y San Rafael # 1. De aquí las aguas del predio San Rafael son conducidas mediante canal principal en tierra y transferida a canales secundarios y terciarios que la distribuyen por sistema de gravedad/inundación para el riego de los diferentes lotes cultivados en palma. Con estas aguas también se riegan 125 hectáreas de palma en producción. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen llegan, mediante sistema de canales de drenajes, al río Aracataca.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO : El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Presurizado	0.81	250	202.5
Caudal total requerido			202.5	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 091

FECHA: 23 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN”

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

DEL RÍO ARACATACA

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 6 usuario legalizados con el uso del agua del río Aracataca, con un caudal asignado de 4593.14 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386	lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	1877	lps
Caudal concesionado (1 usuario)	2730	lps
Caudal en trámite de legalización (5 usuarios)	1863.14	lps
Caudal remanente disponible	2915.86	lps

DEL CAÑO EL JAYITO: De este canal recolector de aguas de drenajes o servidas no se tiene información hidrométrica, pero se tiene conocimiento de tradición de muchos años en el uso de estas aguas por parte del solicitante, sin que le haya faltado, indicando ello que se cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente solicitud de concesión.

IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO: Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A. con Nit 900086593-1, la concesión de aguas solicitada, teniendo como fuentes el río Aracataca y el caño de drenajes El Jayito, en caudal de 202.5 lps, discriminados así: 101.25 lps del río Aracataca y 101.25 lps del caño de drenajes El Jayito, con destino a riego de palma en el predio “San Rafael”, ubicado en la vereda Mingajo, municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.





1700-37

RESOLUCION N°

091

FECHA:

23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN"

RECOMENDACIONES:

1. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas en la franja de protección forestal ó ronda hídrica del río Aracataca, en el predio "San Rafael".
2. Permitir la regeneración natural de especies forestales nativas en la franja de ronda hídrica del río Aracataca, en el predio "San Rafael"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.





1700-37

RESOLUCION N°

091

FECHA:

23 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN”

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de palma africana, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor HERNANDO CORREA SILVA, quien actúa como representante legal de la sociedad Gestora de Administración GASA S.A., en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 28 de Octubre de 2016 para el predio Hacienda San Rafael para el riego del cultivo palma.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 091 - 2017

FECHA: 23 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJÓ, MUNICIPIO EL RETEN”

prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., en virtud a la solicitud presentada por el señor HERNANDO CORREA SILVA, quien actuó en calidad de Gerente General de dicha empresa, para el beneficio del Predio Hacienda San Rafael, ubicado en el Municipio El Reten, Provenientes del Rio Aracataca y Caño El Jayito en caudal de 202.5 lps, discriminados de la siguiente manera: 101.25 lps del Rio Aracataca y del Caño de drenajes El Jayito 101.25 lps, para el riego de cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., representada legalmente por el señor HERNANDO CORREA SILVA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.





1700-37

RESOLUCION N° 091 - 2017

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJÓ, MUNICIPIO EL RETEN"

2. Instalar medidor de caudal en cada obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Tecnificar el sistema de riego en el predio San Rafael para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
6. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
7. Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
8. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 091

FECHA: 23 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN”

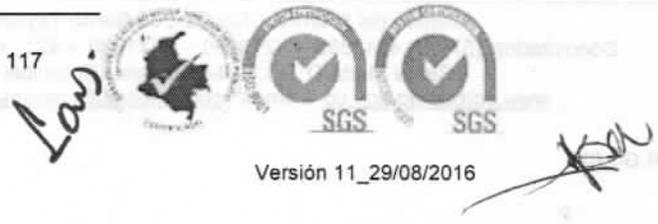
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., representada legalmente por el señor HERNANDO CORREA SILVA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor Hernando Correa Silva quien actúa como Gerente de la Sociedad Gestora de Administración GASA S.A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.





1700-37

RESOLUCION N° 091

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GESTORA DE ADMINISTRACION GASA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO CORREA SILVA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN CAUDAL DE 202,5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA MINGAJO, MUNICIPIO EL RETEN"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4640

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 ENE 2017 días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) DIEGO HUMBERTO GARCIA NORIEGA quien exhibió la C.C. No. 1.002.018.077 expedida en Santa Marta en su condición de Aprobado, el contenido de la Resolución No. 091 De fecha 23 enero 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 1.002.018.077
183.550.003

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.112.186

